



84

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente n° 2.491/98

SUBSECRETARIA DE SALUD

S/Solicitar el pase a rama profesional a la agente Pilar Haydée Roquer.-

DICTAMEN N° 678/99

Señor Subsecretario de Salud:

1.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de emitir dictamen respecto al recurso de apelación interpuesto a fs. 42 contra la Disposición nro. 62/99 de la Subsecretaría de Salud por la señora Pilar Haydée ROQUER, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

1.1.) el presente proceso administrativo se inicia, el día 09 de octubre de 1998, con la petición formal efectuada por la citada agente público (fs. 1) a fin de lograr su reubicación escalafonaria - es decir el cambio de la rama Técnica y Auxiliar a la Profesional- por haber obtenido el Título de Licenciada en Enfermería, otorgado por la Universidad Nacional de Rosario.-

1.2.) Manifiesta que, para la obtención de dicho título, debió cursar la carrera universitaria prevista en cinco (5) años académicos.-

1.3.) Dicha petición fue rechazada por la Subsecretaría de Salud por sendas disposiciones números 350/98 y 62/99, al manifestar que existe duda en las pruebas documentales acompañadas por la peticionante sobre "el nivel universitario de sus estudios, y en especial, por entender que los tres primeros años los aprobó en una escuela de enfermería y que el artículo 61 de la Ley nro. 1.279 de "Carrera Sanitaria", no obliga al Poder Ejecutivo a proceder al cambio de rama cuando se configuren los presupuestos indicados en el mismo" (2do. considerando Disp. 62/99 S.S.).-

1.4.) A fin de merituar sobre lo afirmado en su presentación, por la señora ROQUER, este organismo ha solicitado la prueba informativa glosada a fs. 53/72 y producida por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, de donde surge que:

1.4.a) la citada agente obtuvo, el día 21 de noviembre de 1997, el título de Licenciada en Enfermería (fs. 72), concordante con el Diploma acompañado a fs. 6;

1.4.b) la carrera cursada tiene una duración de cinco (5) años académicos divididos en dos ciclos, el primero denominado "básico" y el segundo "superior";

1.4.c) el título obtenido al finalizar sus estudios, es expedido por una Universidad Nacional.-

2.-) El artículo 10 inciso b) de la Ley de Carrera Sanitaria -vigente al momento de interponer el presente reclamo- establecía que, la Rama Profesional estaba integrada, en otros, por aquellos que desempeñaran tareas inherentes a su profesión y poseyeran títulos universitarios con validez nacional en carreras de cinco (5) o más años de duración; sin efectuar distinciones respecto a los establecimientos educativos en donde -efectivamente- cursaran sus estudios.-





85
FOJA

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente n° 2.491/98

SUBSECRETARIA DE SALUD

S/Solicitar el pase a rama profesional a la agente Pilar Haydée Roquer.-

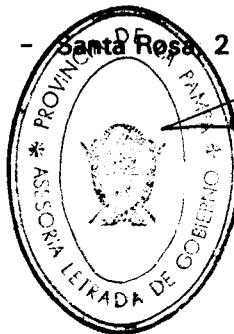
DICTAMEN N° 678/99

//2.-

3.-) Vale destacar que el artículo 61 de la citada ley "faculta al Poder Ejecutivo a reubicar en la rama correspondiente al personal que obtenga el título habilitante y cumpla tareas propias de esa rama".-

4.-) En virtud de ello y a lo descripto en el punto 1.-), en autos se configuran los presupuestos necesarios para que la señora Haydée Pilar ROQUER obtenga el cambio de la situación escalafonaria peticionada, si así lo meritara el titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de su competencia facultativa.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, 2 de julio de 1999.
AIC.-



[Handwritten signature]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa